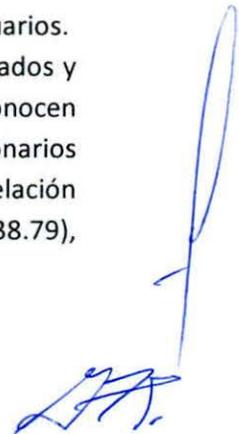


ACUERDO No. 114-CNR/2017. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número diez de la agenda aprobada, denominado: Solicitud de nivelación salarial, realizada por los Registradores Auxiliares del CNR;** de la sesión ordinaria número diecisiete, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; punto expuesto por el Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Henri Paul Fino Solórzano y el jefe de la Unidad Financiera Institucional, licenciado Germán Acevedo Santamaría; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que los Registradores Auxiliares del Centro Nacional de Registros, enviaron nota al Consejo Directivo, en el que expresan que han transcurrido hasta esta fecha, un prolongado período sin haber tenido un incentivo económico salarial; expresando que su ingreso económico actual está siendo impactado seriamente, por el elevado costo de la vida, de los servicios básicos, de la canasta básica familiar, de los costos de la educación de sus hijos, etcétera, lo cual, demanda respecto al salario la debida atención integral institucional, para paliar de manera justa y equitativa al desempeño laboral del registrador, con la remuneración por el servicio especializado.
- II. Que en la misiva, dichos funcionarios se comparan con el sector de jueces, partiendo de la fuente de sus recursos, la naturaleza de la labor y el grado de responsabilidad, se observa – sostienen los peticionarios- una gran diferencia remunerativa en concepto de trabajo, quedando en muy baja la remuneración del registrador frente a los funcionarios judiciales, aunando a la concesión que tiene ese sector: vehículos, combustible para su transporte y gastos de representación, lo que no acontece con los remitentes, no obstante, declaran ser funcionarios de igual categoría que los señores jueces-profesionales y especialista en sus áreas. Agregan que los jueces en el departamento de San Salvador devengan US \$ 2,600 dólares mensuales, más combustible, vehículo y prestaciones laborales, por su función.
- III. Los solicitantes sostienen que la remuneración de algunos cargos en la institución, no conlleva el grado de responsabilidad, carga laboral ni presión a las que se somete el trabajo del registrador, y no obstante esto, tienen un salario superior al de ellos, marcando una diferencia considerable; - afirman- ser conscientes de la trascendencia de su función en la economía nacional, en el aparato social del país, partiendo de la seguridad jurídica de los derechos que el registro protege, resguarda y publica sobre la propiedad y/o los derechos ciudadanos, siendo por lo mismo su rol productivo e importante para la institución.
- IV. Arguyen ser la columna vertebral de esta institución, que generan un considerable ingreso al CNR, exponiéndose a demandas judiciales, denuncias fiscales y hasta amenazas de usuarios.
- V. Que el trabajo del registrador se vuelve exclusivo en su función, porque como abogados y notarios están excluidos del ejercicio liberal en muchas áreas de la profesión. Que conocen que su desempeño corresponde a un servicio público, por lo que son – acotan- funcionarios estatales. Por ello, y otras razones, solicitan al Consejo Directivo: la petición de una nivelación salarial en dos mil doscientos treinta y ocho con setenta y nueve centavos (US\$ 2,238.79), salario ya existente para plaza de registrador(a)- concluyen-.



- VI. La Dirección Ejecutiva, para ilustrar al Consejo Directivo, instruyó que se analizara el impacto financiero para la institución, de acceder a lo solicitado y si el CNR tiene capacidad financiera, tomando en cuenta para obtener el costo real del impacto, no solo lo que gana mensualmente el funcionario registrador, sino lo que gana sumándole todas las prestaciones de ley, bonificaciones y vacaciones, entre otros. De ello resulta que el costo promedio mensual de la plaza de Registrador Auxiliar actualmente es de US \$2,385.95; de acceder al aumento pedido, el costo promedio mensual de la plaza de Registrador Auxiliar sería de US \$2,787.86 lo que incluye las aportaciones y prestaciones aludidas.
- VII. Que como efecto de un aumento en los registradores auxiliares – en caso se accediese-, resulta también otro, el de sus superiores jerárquicos: los Registradores Jefes. Resultando dos impactos a las finanzas institucionales:
- a. El aumento salarial mensual nominal para todos los registradores auxiliares representaría, en dólares de los Estados Unidos de América, un monto de US\$ 41,858.52; y US\$ 502,302.24 anualmente.
El aumento salarial mensual, *incluyendo prestaciones y aportaciones del CNR*, para todos los registradores auxiliares representa, en dólares de los Estados Unidos de América, un aumento de US\$48,229.37, para un total anual de \$578,752.49
 - b. El costo promedio mensual de la plaza de registrador jefe actualmente es de US \$2,569.74, de acceder al aumento pedido el costo promedio mensual de la plaza de Registrador Jefe sería de US \$2,916.83 lo que incluye aportaciones patronales, ISSS y AFP, así como prestaciones, bonos, aguinaldo y vacaciones.
El aumento salarial mensual nominal para todos los registradores jefes representa, en dólares de los Estados Unidos de América, un monto de US\$ 6,024.85; y US\$ 72,298.20 anualmente.
El aumento salarial mensual, *incluyendo prestaciones y aportaciones del CNR*, para todos los registradores jefes representaría, en dólares de los Estados Unidos de América, un aumento de US\$6,941.83, para un total anual de \$83,302.01
- VIII. Que al totalizar el impacto económico para la institución se arriba a la suma de US\$ 662,054.50 debido a que se tendría que aumentar el salario de los Registradores Jefes, pues los peticionarios, jerárquicamente, están debajo de dichos jefes. La Administración Superior, expresa analizar la procedencia legal de lo solicitado por los solicitantes. El análisis se circunscribe en que la solicitud la presentan en base al derecho de Petición y Respuesta consagrado en el artículo 18 de la Constitución de la República, cumpliendo los requisitos que dicha normativa señala: debe ser por escrito y de forma decorosa.
- IX. Que la cláusula 31 del Contrato Colectivo de Trabajo, denominada Revisión de categorías salariales en las plazas y puestos de trabajo, regula que *“todo trabajador tendrá derecho a solicitar por escrito a la Gerencia de Desarrollo Humano, la categoría salarial en la que se encuentra contratado.*
Si el trabajador valorare que por razones de su mérito pudiera optar a una mejora en su categoría salarial, lo solicitará por escrito a su jefe inmediato, quién valorará el razonamiento

del trabajador y si lo considera procedente lo remitirá con su visto bueno a la dirección, gerencia o jefatura a la que pertenece, quienes emitirán su opinión y en caso de ser favorable lo tramitarán ante la Gerencia de Desarrollo Humano.

Si el jefe inmediato o la dirección, gerencia o jefatura a la que pertenecen, disienten de los razonamientos el trabajador, omitirán el envío, sin embargo el trabajador podrá remitir a la Gerencia de Desarrollo Humano su petición, la que evaluará conforme al expediente de personal. En todo caso, la gerencia de Desarrollo Humano cursará su opinión a la Dirección ejecutiva para que tome la decisión final."

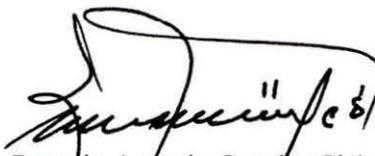
A pesar que el procedimiento señalado en la normativa interna no ha sido cumplido (esto pudiera ser causa de no acceder, por no haberse tramitado en la forma prescrita), pues la solicitud fue presentada al señor director, para que éste a su vez la elevara al Consejo Directivo, debiendo haberse planteado por escrito por cada uno de ellos a sus respectivos Registradores Jefes y así cumplir el procedimiento interno transcrito; el Consejo Directivo, respetando el principio Constitucional contenido en el artículo 18 referido, resolverá la petición y la notificará.

- X. La Sala de lo Constitucional mediante la Sentencia de Inconstitucionalidad de los procesos acumulados con referencias 1/2017 y 25/2017, emitida a las quince horas del veintiséis de julio de este año, en la página 34, dijo: "....."Todo lo anterior obstaculiza seriamente la estabilidad de las finanzas públicas e impacta en el equilibrio presupuestario que establece el artículo 226 Cn., por lo que deben adoptarse medidas para corregir esta infracción constitucional. Para tal fin, tanto el Consejo de Ministros como el Ministerio de Hacienda y la Asamblea Legislativa, deberán, a partir de la emisión de esta sentencia" (...), entre otras obligaciones: "(iii) *suspender los aumentos salariales para las plazas y contratos de funcionarios públicos y jefaturas en las instituciones del sector público (...)*".
- XI. Con base en la opinión financiera, se concluye que acceder a lo solicitado genera un fuerte impacto en el presupuesto institucional del CNR, lo que demandaría realizar ajustes en el mismo, con incidencia en otras partidas presupuestarias, sobre todo, para el del ejercicio 2018. Por otra parte, conforme a la opinión Jurídica, se concluye que el consejo está impedido de acceder a lo solicitado, en razón que expresamente la Sala de lo Constitucional ha dicho que deben suspenderse los aumentos salariales para las plazas y contratos de funcionarios públicos y jefaturas en las instituciones del sector público.

Por tanto, el Consejo Directivo, cumpliendo con lo ordenado por el artículo 18 de la Constitución de la República,

ACUERDA: I) No acceder, por ahora, a lo solicitado por los Señores Registradores en razón que el CNR, financieramente no tiene capacidad para la nivelación salarial, en virtud de estar impedido por el mandato de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, conforme a la resolución de los procesos acumulados con referencias 1/2017 y 25/2017, emitida a las quince horas del veintiséis de julio de este año, en la que manda a suspender los aumentos salariales para las plazas y contratos de funcionarios públicos y jefaturas en las instituciones del sector público. **II) A pesar que el procedimiento señalado en la normativa interna (cláusula 31 del Contrato Colectivo de**

Trabajo) no se cumplió, este consejo respetando el principio Constitucional contenido en el artículo 18 referido, resuelve y notificará lo resuelto. **III) Continuar** con el análisis, a fin de encontrar sobre la base de la equidad, justicia laboral, aspectos financieros y legales una nivelación salarial integral, de acuerdo a las capacidades institucionales, de tal manera que considere las peticiones de otros grupos de empleados y empleadas. **IV) Comuníquese.** San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.



Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo

